

REF. Resolución Ministerio de Transporte 43/2016.

Sr Presidente del Consejo Federal

del Notariado Argentino

Not. Jose M. AGUILAR

S / D:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fines de remitirle el dictamen elaborado por la Comisión de Legislación relativa a la Resolución del Ministerio de Transporte 43/2016 de autorizaciones de viaje a menores de edad dentro del territorio nacional para el transporte automotor, el cual es del siguiente tenor:

VISTO Y CONSIDERANDO el dictado de la Resolución del Ministerio de Transporte 43/2016 que rige el traslado de personas menores de edad en transporte automotor interjurisdiccional dentro del país;

Que a partir de dicha Resolución se introduce **la obligatoriedad de las citadas autorizaciones para menores de dieciocho años que se trasladen en transporte automotor de pasajeros, dentro del territorio nacional, interjurisdiccional, y sin la compañía de UN representante legal.**

Que la Resolución fija el contenido y formalidades de dichas autorizaciones, con importante transcendencia en el ámbito notarial.

La Comisión de Legislación del Consejo Federal del Notariado Argentino en base al estudio de la mencionada Resolución elabora una síntesis de las pautas y requisitos que considera de cumplimiento para los notarios respecto de las autorizaciones a menores de edad para el traslado en transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional, de la siguiente manera:

La autorización sólo es obligatoria para los casos de traslados de menores de edad en transporte automotor interjurisdiccionales, por ende no rige para traslado dentro de los límites de una provincia o CABA.

La autorización puede ser otorgada ante:

- **Escribano público,**
- Juez competente,
- Autoridades del Registro Civil,
- Justicia de Paz,
- Autoridad administrativa o judicial especialmente habilitada al efecto.

REQUISITOS de las autorizaciones:

- Pueden otorgarse por instrumento público o privado, y la firma del notario debe estar legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.
- Pueden ser otorgadas por UNO o AMBOS progenitores, o por una persona que ejerza la representación legal del menor (por ejemplo tutores)
- El Escribano deberá acreditar la representación legal invocada, y verificar también el Documento Nacional de Identidad del menor, con la documentación pertinente (partida de nacimiento o acta de nacimiento, libreta de familia, resolución judicial, DNI del menor en caso que el mismo contenga los datos de los padres).
- En caso del otorgamiento por escritura pública será menester anexar al protocolo la documentación del punto anterior.
- Los menores que viajen acompañados de al menos UN representante legal, NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN.

CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES:

Las autorizaciones deben contener la identificación del acompañante y del menor. Es

recomendable que el instrumento consigne los datos precisos y completos de ambos, además de los del representante legal que otorga la autorización y la acreditación del vínculo.

c- NO se exige especificaciones sobre el lugar de destino y/o vigencia de la autorización por lo que, si bien consideramos recomendable su inclusión. Rige de todas formas la voluntad de los representantes legales que la otorguen, podrá ser amplia y autorizar al menor a viajar libremente dentro del país con el tercero autorizado, incluso hasta que cumpla la mayoría de edad.

d-Podrá autorizarse a viajar al menor en forma indistinta con varias personas en la misma autorización.

CATEGORIAS:

A) Menores de SEIS (6) años de edad: **no** pueden viajar solos. Cualquier autorización que los autorice a viajar sin acompañante no tendrá valor alguno.

B) Menores de entre SEIS (6) y DOCE (12) años: pueden viajar solos ÚNICAMENTE utilizando el “Servicio Menor No Acompañado”, siempre que la empresa lo ofrezca. La autorización deberá contener:

-Datos de un acompañante adulto que acompañará al menor hasta la salida del traslado.

-Datos de un acompañante adulto que recogerá al menor en lugar del destino (podrá ser quien ejerza responsabilidad parental, otra representación legal o un tercero).

C) Adolescentes de entre TRECE (13) y DIECISIETE (17) años de edad: podrán viajar CON o SIN acompañante, siempre que se encuentren debidamente autorizados por al menos UN representante legal.

Si VIAJA SOLO, la autorización podrá ser amplia y permitir que se traslade libremente dentro del país hasta que alcance la mayoría de edad, o ser restringida en cuanto a su vigencia o destino o en cuanto a un mayor que reciba en destino.

Sin otro motivo particular, saludamos muy atentamente.